

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Martínez Tierno el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., de 490 metros de longitud, con origen en línea Alconaba-Blasco Nuño, propiedad de la Empresa distribuidora, «Electra de Soria, S. A.», y final en subestación transformadora, formada por cable aluminio-acero Alpac-200 de 28 milímetros cuadrados de sección y aisladores Esperanza 115 y CP-10. de «Manufacturas Cerámicas, S. A.»

Subestación transformadora tipo intemperie de 50 KVA. de potencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 27 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe. Angel Hernández Lacal.—2.044-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de las fincas «Quemadal» y «Prado Vega», del término municipal de Cuéllar (Segovia).

Ilmo. Sr.: Adquiridas las fincas «Quemadal» y «Prado Vega» del término municipal de Cuéllar (Segovia), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de su dueño, el Instituto Nacional de Colonización ha de instalar en ellas quince familias con lotes de regadío mecanizados de orientación ganadera.

Para racionalizar la explotación de estos predios se han realizado o están en proyecto obras de saneamiento, transformación en regadío y construcción de los edificios y dependencias precisos para las unidades ganaderas mecanizadas.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a las fincas «Quemadal» y «Prado Vega», entre otras, esos beneficios.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que quede a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de encauzamiento del río Cerquilla y del arroyo de los Pradillos con otras complementarias de saneamiento, así como las de traida de energía eléctrica.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las instalaciones de elevación de aguas y las obras de captación y de redes de acequias y caminos.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las instalaciones de riego por aspersión y las construcciones de cebaderos de terneros, parques, almacenes, silos para forraje, estercoleros y cobertizos para maquinaria, así como los trabajos de nivelación y desfonde y la construcción de viviendas para colonos.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras y mejoras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años, con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de junio de 1968 sobre concesión de efectos retroactivos en la Orden de 8 de abril de 1968, por la que se amplió el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Barreiros Diesel, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Barreiros Diesel, S. A.», en petición de que le sean concedidos efectos retroactivos a la ampliación del régimen de reposición de que es titular, autorizada por Orden de 8 de abril de 1968.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria y considerando lo dispuesto en la norma 12 de la Orden de la Presidencia de 15 de marzo de 1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se reconocen efectos retroactivos a la citada ampliación y, en consecuencia, quedan afectas a los beneficios de dicha ampliación las exportaciones practicadas a partir del 13 de diciembre de 1967 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la expresada Orden de 8 de abril de 1968, siempre que hubieran cumplimentado las condiciones exigidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de junio de 1968.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,606	69,816
1 Dólar canadiense	64,615	64,810
1 Franco francés nuevo	13,993	14,075
1 Libra esterlina	166,010	166,511
1 Franco suizo	16,181	16,229
100 Francos belgas	139,630	140,051
1 Marco alemán	17,452	17,504
100 Liras italianas	11,163	11,196
1 Florin holandés	19,229	19,287
1 Corona sueca	13,473	13,513
1 Corona danesa	9,314	9,342
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	269,367	270,180
100 Escudos portugueses	243,167	243,901

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se convocan los premios anuales «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 22 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y de 14 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1966) orientadas al fomento del turismo escolar, establecieron los premios anuales «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

En consecuencia, y por lo que se refiere al año 1968, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», que no podrán ser declarados desierto, y cuyas cuantías serán indivisibles. Dichos premios consistirán en:

1.º Para los trabajos individuales presentados por alumnos de Enseñanza Media (Bachillerato, Magisterio, Comercio, Formación Profesional, Bellas Artes, Conservatorios, Seminarios, etcétera.):

Un primer premio de ocho mil pesetas.

Un segundo premio de cinco mil pesetas.

Un tercer premio de tres mil pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo—para los diez trabajos que sigan en mérito al tercero premiado.

2.º Para los trabajos individuales presentados por alumnos que cursan Enseñanza Primaria:

Un primer premio de tres mil quinientas pesetas.

Un segundo premio de mil quinientas pesetas.

Un tercer premio de mil pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo—para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

3.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Media:

Un primer premio de doce mil pesetas.

Un segundo premio de diez mil pesetas.

Un tercer premio de nueve mil pesetas.

Cinco premios—lote de libros sobre turismo—para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercer premiado.

4.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Primaria:

Un primer premio de ocho mil pesetas.

Un segundo premio de seis mil pesetas.

Un tercer premio de cinco mil pesetas.

Cinco premios—lotes de libros sobre turismo—para los cinco trabajos que sigan en méritos al tercer premiado.

5.º Para los Profesores que hayan dirigido los trabajos galardoados con el primero, segundo y tercer premios a que se refieren los apartados tercero y cuarto:

Tres premios de ocho mil, seis mil y cinco mil pesetas, respectivamente, para Enseñanza Media.

Tres premios de cinco mil, cuatro mil y tres mil pesetas, respectivamente, para Enseñanza Primaria.

Art. 2.º Podrán optar a los premios los alumnos de Enseñanza Primaria y Media que, con el Centro en el que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje o excursión exclusivamente por España desde 1 de septiembre de 1967 a 31 de agosto de 1968. A tal efecto deben justificar los alumnos, mediante un certificado del respectivo Director, su matriculación durante el curso 1967-1968 en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, radicados en España.

Art. 3.º El trabajo realizado conjuntamente por varios alumnos deberá ser dirigido por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. También extenderá certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes al premio realizaron el viaje y el trabajo.

Art. 4.º Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros, con instancia en la que se hagan constar los nombres y apellidos de los autores, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, se presentarán del 15 de septiembre al 15 de octubre, inclusive, de 1968, en sobre cerrado, con la indicación: «Para el concurso «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a la instancia los certificados aludidos en los artículos segundo y tercero de esta Orden. Podrán acompañarse a los trabajos mapas y gráficos de la ruta recorrida y fotografías, incluso postales, de las ciudades, paisajes y monumentos visitados.

Art. 5.º Los trabajos afectuados colectivamente por varios alumnos que cursen Bachillerato Superior o similar, deberán abarcar todos los temas siguientes: Preparación del viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje, tanto desde el punto de vista geográfico, como artístico, histórico, industrial y económico; realización del viaje; resultados prácticos obtenidos en los aspectos educativos, cultural y de convivencia y conocimiento mutuo entre los participantes y de éstos con el medio social visitado.

Art. 6.º Los trabajos individuales podrán abarcar todos o algunos de los temas enumerados en el artículo anterior.

Los de los alumnos de Enseñanza Primaria, Bachiller Elemental o similar, ya sean individuales o colectivos, podrán

limitarse a la descripción detallada del viaje o excursión realizada, y la impresión que el paisaje, costumbres y monumentos visitados hayan causado a los alumnos.

Art. 7.º Para la selección y calificación de los trabajos presentados se tendrá en cuenta:

a) Primordialmente el contenido como reflejo de la personalidad de los alumnos.

b) El estilo y la redacción.

c) Presentación, tanto general como de los mapas, gráficos y fotografías, si los hubiere.

d) El nivel de organización de viaje.

e) Los resultados obtenidos.

Art. 8.º El Jurado calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presidente, y el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente; y como Vocales, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Información Turística y de Propaganda Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo, sendos representantes de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Delegación Nacional de Juventudes, y el Jefe del Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo, que actuará además como Secretario.

Art. 9.º Se devolverán los trabajos no premiados a aquellos concursantes que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo lo soliciten, siendo el resto inutilizados.

Art. 10.º El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de 1968.

DISPOSICION FINAL

En lo sucesivo el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo efectuará, mediante resolución, la convocatoria anual de estos premios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Recort, S. A.»

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de noviembre de 1966 a instancias de don Juan Batet Ruscadella, en nombre y representación de «Viajes Recort, S. A.», en solitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viaje y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1963, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viaje del Grupo «A» a «Viajes Recort, S. A.», con casa central en Malgrat de Mar (Barcelona), Vía del Caudillo, 67, con el número 187 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.